

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

69**MADRID NÚMERO 72****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el Procedimiento Ordinario 216/2014 seguido en este JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 72 DE MADRID con el núm. 216/2014 se ha dictado SENTENCIA 177/2016 de fecha 18/04/2016, que contenía error material que fue rectificado mediante AUTO de fecha 16 de Junio de 2016 siendo el ENCABEZAMIENTO Y FALLO de la primera y la PARTE DISPOSITIVA del segundo los que a continuación se transcriben literalmente:

SENTENCIA N° 177/2016**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña. SONIA LENCE MUÑOZ**Lugar:** Madrid**Fecha:** dieciocho de abril de dos mil dieciséis

Vistos por mí, Doña Sonia Lence Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia N° Setenta y Dos de Madrid y su Partido Judicial, los autos de **JUICIO ORDINARIO N° 216/2014** promovido a instancia de Instituto de Investigaciones Neuropsiquiátricas Dr. López Ibor S.A , representada por el Procurador D Raúl Martínez Ostenero y defendida por la Letrada Da Natalia de Castro García contra Europea de Pavimentos Técnicos S:L , en situación de rebeldía, versando los autos sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda presentada por el Procurador Sr Martínez Ostenero ,en nombre y representación de Investigaciones Neuropsiquiátricas Dr López Ibor S.A , contra Europea de Pavimentos Técnicos S:LRECREAPAR, SA contra D Imanol Sánchez Martínez , debo condenar y condeno a la demandada por incumplimiento contractual a abonar a la actora la cantidad de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS (41.522 euros) en concepto de daños y perjuicios, y la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (135.436 euros) en concepto de lucro cesante , mas intereses legales desde el día 13/02/2014 hasta el día de hoy , e intereses del art. 576 de la LEC desde el día de hoy hasta su completo pago; todo ello con expresa imposición de costas procesales a la demandada .

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 3252-0000-00-0216-14 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1a Instancia n° 72 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 3252-0000-00-0216-14.

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la petición formulada por INSTITUTO DE INVESTIGACIONES NEUROPSIQUIÁTRICAS DR LOPEZ IBOR S.A. de rectificar el /la Sentencia dictado/a en el presente procedimiento con fecha 18/04/2016, en el sentido de entender que donde dice:

“Que ESTIMANDO la demanda presentada por el Procurador Sr Martínez Ostenero ,en nombre y representación de Investigaciones Neuropsiquiátricas Dr. López Ibor S.A , contra Europea de Pavimentos Técnicos S:LRECREAPAR, SA contra D Imanol Sánchez Martínez , debo condenar y condeno a la demandada...”

Debe entenderse que dice :

“Que ESTIMANDO la demanda presentada por el Procurador Sr Martínez Ostenero ,en nombre y representación de Investigaciones Neuropsiquiátricas Dr. López Ibor S.A , contra Europea de Pavimentos Técnicos S.L., debo condenar y condeno a la demandada...”

Se confirman los restantes pronunciamientos de la indicada resolución, para que conste a los efectos oportunos.

Incorpórese esta resolución al libro de Resoluciones Definitivas a continuación de aquella de la que trae causa la presente y llévese testimonio a los autos principales.

Contra la resolución que se notifica no cabe recurso sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio (art. 214.4 L.E.C.)

Lo acuerda y firma S.Sa. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado **EUROPEA DE PAVIMENTOS TECNICOS S.L.**, se ha acordado notificar las citadas resoluciones por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y en todo caso comienzan a computarse desde el día siguiente a la publicación de este edicto (art. 267.8 LOPJ).

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 03 de noviembre de 2016

EL/LA LETRADO DE LA ADMON. DE JUSTICIA

(02/40.582/16)

